



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 400-5460-25

DECRETO N°

3771

-G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO 2025

VISTO

La reforma de la Constitución Provincial, las Leyes N° 1.886 "De Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy", N° 6.016 "De Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy" y N° 6.260 de "Digitalización de Procedimientos Administrativos", que regulan el procedimiento administrativo en la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen jurídico del procedimiento administrativo constituye una pieza clave para el adecuado funcionamiento de los órganos y sujetos públicos que ejercen la función administrativa, cuya actividad resulta un factor determinante en el desenvolvimiento social, económico, cultural y científico de la sociedad;

Que, ello es así porque mediante el procedimiento administrativo se tiende a encauzar jurídica y racionalmente el ejercicio de la función administrativa y a garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las autoridades administrativas;

Que, la Ley N° 1.886 sancionada el 4 de agosto de 1948, que regula el procedimiento administrativo en la Provincia de Jujuy, vigente desde hace setenta y siete (77) años, requiere una ineludible modificación y actualización, a fin de adecuarla a las nuevas y crecientes exigencias y desafíos que en la actualidad deben enfrentar los órganos y sujetos públicos que ejercen funciones administrativas y tienen a su cargo la gestión directa e inmediata del bien común;

Que, el Artículo 33 in fine de la Constitución de Jujuy, establece que: "Es un deber de la administración pública la simplificación y agilización de trámites". Por ello, resulta necesario dotar a la Provincia de una regulación jurídica del procedimiento administrativo que mejore la calidad, transparencia y torne ágil y eficiente la gestión administrativa, fortalezca la participación ciudadana en los asuntos públicos y asegure el derecho constitucional de petición ante las autoridades.

Que, la relevancia de la cuestión torna indispensable el tratamiento de las eventuales modificaciones con la más alta especialización, de modo de determinar las alternativas de reforma más acertadas desde el punto de vista técnico-normativo e institucional, que atiendan a los requerimientos y particularidades de la realidad provincial;

Que, por tal motivo, se considera necesario crear una Comisión, encargada de proponer un anteproyecto de reforma de la Ley Provincial N° 1.886 de la Provincia de Jujuy.

REINALDO CRUZ
DE DESPACHO
DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y HUMANOS Y TRABAJO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

3771

Que, asimismo a fin de garantizar la más amplia participación de los sectores involucrados, en relación al cumplimiento de su objetivo, la Comisión podrá convocar a colegios profesionales, juristas destacados en la materia, u organizaciones gubernamentales y/o no gubernamentales que considere oportunos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY N° 1.886 "DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", con el objeto de realizar un examen integral de las normas que regulan el procedimiento administrativo en el ámbito provincial y elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de las reformas legislativas y reglamentarias que resulten necesarias y convenientes introducir en el ordenamiento jurídico provincial.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humano y Trabajo a través del Secretario de Justicia, la Jefatura de Gabinete de Ministros a través del Secretario Legal y Técnico, y la Fiscalía de Estado a través del Procurador del Tesoro de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Comisión de Reforma de la Ley N° 1.886 a dictar las normas necesarias para su funcionamiento y organización.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada en el Artículo 1° tendrá naturaleza Ad Hoc, y los miembros integrantes de la misma participarán y desarrollarán las tareas asignadas con carácter Ad-Honorem.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión dispondrá de amplias facultades para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo convocar académicos, especialistas, instituciones relevantes en la materia, Jefes y/o Directores - Coordinadores de Despacho de los distintos Ministerios, Intendentes, y demás miembros de las entidades de la Administración Pública que se rijan por la Ley de Procedimiento Administrativo.

EL REINALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

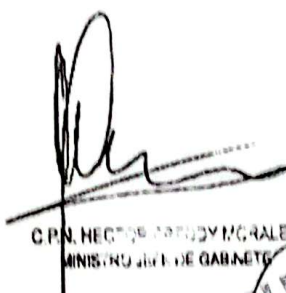
III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

3771

-G.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisión deberá elevar el Anteproyecto de REFORMA DE LA LEY N° 1.886 "DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", al GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, en un plazo no mayor a DOCE (12) MESES de conformada la misma.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica y Procuración del Tesoro de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.


C.P.N. HECTOR ANDRES MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR


ES COPIA FIEL

Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
Ministro de Gobierno, Justicia,
Derechos Humanos y Trabajo

GABRIEL REINALDO CRUZ
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO